

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00319-00, transcurrió así:

EDWIN FABER BARCO GAVIRIA se notificó por aviso el 23 de octubre de 2020, surtido al día siguiente, misma fecha en la que solicitó la concesión de amparo de pobreza que le fuera concedido por auto del 29 de la misma mensualidad.

El apoderado de pobre designado para ejercer su representación aceptó la designación el 6 de los corrientes y el 9 del mismo mes se le permitió el acceso al expediente.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de noviembre de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

14, 15, 16, 21 y 22 de noviembre de 2020.

El demandado hizo uso del término de traslado el 24 de los corrientes estando dentro del término oportuno para ello y propuso medios exceptivos.

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de 2020.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas contra Edwin Faber Barco Gaviria, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00319-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el demandado se notificó por aviso el 23 de octubre surtido al día siguiente, quien solicitara el beneficio de amparo de pobreza que le fuera concedido.

Es así como el apoderado de pobre designado para ejercer su designación propuso excepciones estando dentro del término concedido para ello.

Así las cosas, se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado por la parte pasiva.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa79f635c03f38fc94ed268b74776db9e144e67b0b01d39d1ac128a4337bd522

Documento generado en 27/11/2020 10:13:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>